



CUI.08-001-31-05-001-2020-00250-00 <ORDINARIO>.

Dte: LUIS CARLOS ROMERO RENDON.

Ddado: MASTERFOODS COL, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA; TEMPOCOLBA S. A. S. LLAMADO EN GARANTIA-ASEGURADORA DE FIANZA S. A.- SEGUROS CONFIANZA

Pretensión: Cto de trabajo

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza:

A su despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia; informándole que se recibió memoriales de contestación de demanda por parte de los demandados MASTERFOODS COLOMBIA, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA; TEMPOCOLBA S. A. S. y del LLAMADO EN GARANTIA- ASEGURADORA DE FIANZA S. A.- SEGUROS CONFIANZA. Se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION – DECRETO DE PRUEBAS, prevista en el art. 77 CPTSS. Esto, para su ordenación

Barranquilla, Marzo 19 del 2024

PATRICIA OSORIO SOTO SECRETARIA .

P/Inmaculada Rocha Jiménez – escribiente I –responsable de trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.– MARZO, DIECINUEVE <19> DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-

CUI. 08-001-31-05-001-2020-00250 -00 <ORDINARIO LABORAL>.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede al impulso del presente proceso, en que funge como demandante el señor <LUIS CARLOS ROMERO RENDON>, como demandadas MASTERFOODS COLOMBIA, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA; TEMPOCOLBA S. A. S y del LLAMADO EN GARANTIA- ASEGURADORA DE FIANZA S. A.- SEGUROS CONFIANZA. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO:

Se procede a reconocer personería para actuar a :

- Dra JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, como apoderada judicial de la demandada MASTERFOOD COLOMBIA y /o EFFEM COLOMBIA LTDA.
- DR. JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, como apoderado judicial de la demandada TEMPOCOLBA S. A. S.
- DR. OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA, apoderado judicial de la demandada ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A.
- Dra. JENIFER PAMELA NARANJO PINEDA, como apoderada judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S. A.- SEGUROS CONFIANZA, en los términos y fines de los memoriales poder a ellos conferidos.

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Respecto a los sendos memoriales de CONTESTACION DE DEMANDA, se procede a examinar el presentado por los apoderados judiciales de las demandadas y del llamado en garantía; se constata que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se impone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por las partes enjuiciadas.

En aras de materializar el principio de CELERIDAD, se procederá seguidamente a señalar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION A DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. En la misma audiencia, si el tiempo lo permite nos constituiremos en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO <SENTENCIA> (art. 80 CPTSS.)



En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de los demandados:

- MASTERFOOD COLOMBIA y /o EFFEM COLOMBIA LTDA, a través de su apoderada judicial Dra JULIE VIVIANA BRAVO MIRA,
- - TEMPOCOLBA S. A. S., a través del DR. JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES
- ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A., a través del Dr. DR. OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA
- Llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZA S. A.- SEGUROS CONFIANZA, a través de la Dra. JENIFER PAMELA NARANJO PINEDA, por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

2.- Fijar la fecha del día **PRIMERO <01> DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA CONCILIACION, de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. En la misma audiencia, si el tiempo lo permite, nos constituiremos en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO <SENTENCIA> (art. 80 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.

Icrj.